



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VII LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

13 de noviembre de 2002

Núm. 10 (b)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 152  
Núm. exp. 122/000135)

### PROPOSICIÓN DE LEY

**624/000009** **Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y del Código Civil, sobre sustracción de menores.**

### ENMIENDAS

624/000009

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y del Código Civil, sobre sustracción de menores.

Palacio del Senado, 12 de noviembre de 2002.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y del Código Civil, sobre sustracción de menores.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 2002.—El Portavoz, **Victoriano Ríos Pérez**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**.

#### ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, hasta el 1 de enero de 2007.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el pasado mes de julio una resolución con motivo del debate de política general en torno al estado de la Nación (número de

expediente 200/000002), por la que se instaba al Gobierno a prorrogar la «vacatio legis» de la mencionada Ley en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre dieciocho y veintiún años.

En ese sentido, la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, suspendió la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, por un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma, plazo que sin embargo se ha revelado insuficiente. Es por ello que parece aconsejable retrasar la aplicación de la Ley de la responsabilidad penal de los menores a los jóvenes infractores hasta el 1 de enero de 2007.

---

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Queda derogada la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

La misma de la enmienda anterior.

---

Francesc Xavier Marimon i Sabaté, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 2 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 2002.—El Portavoz, **Francesc Xavier Marimon i Sabaté**.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores, a los efectos de adicionar una **Disposición Transitoria Única**.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Única.

Se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo que hace referencia a los infractores de edades comprendidas entre los dieciocho y veintiún años, hasta el 1 de enero de 2007.»

JUSTIFICACIÓN

La Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, imponía una «vacatio legis», por un plazo de dos años desde su entrada en vigor, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, respecto a los infractores de 18 a 21 años.

Posteriormente, a instancias del Grupo Parlamentario Catalán (CIU), el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una resolución, con motivo del debate de política general, por la que se instaba al Gobierno a prorrogar esta suspensión de la mencionada Ley.

En atención a estas circunstancias, procede la ampliación de la «vacatio legis» de la referida Ley Orgánica, en lo que se refiere a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, como período máximo para su aplicación.

---

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la

sustracción o retención ilícita de menores, a los efectos de adicionar una **Disposición Derogatoria Única**.

Redacción que se propone:

«Disposición Derogatoria Única.

Se deroga la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada con anterioridad.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y del Código Civil, sobre sustracción de menores.

Palacio del Senado, 11 de noviembre de 2002.—El Portavoz, **Esteban González Pons**.

#### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir la siguiente Exposición de Motivos:

«Exposición de motivos.

La protección de los intereses del menor ha definido una línea de actuación primordial a la hora de legislar en España desde nuestra Constitución. Ello ha sido especialmente así en aquellas cuestiones relacionadas con su custodia, tratando con ello de evitar, en lo posible, los efectos perjudiciales que en supuestos de crisis familiares puedan ocasionarles determinadas actuaciones de sus progenitores.

El Código Penal de 1995, entre otras importantes novedades, procedió a suprimir como delito, con sustantividad propia, la sustracción de menores de siete años. En cambio agravó la pena para los delitos de detención ilegal o secuestro cuando la víctima fuera menor de edad o incapaz. No obstante, en aquellos supuestos donde quien verifica la conducta de sustracción o de negativa a restituir al menor es uno de sus progenitores, cuando las facultades inherentes a la custodia del menor han sido atribuidas legalmente al otro progenitor o alguna persona o institución en interés del menor, resulta necesario prever una respuesta penal clara, distinta al delito de desobediencia genérico, así como prever medidas cautelares en el ámbito civil que eviten las sustracciones o retenciones ilícitas de menores.»

#### JUSTIFICACIÓN

El texto de la Proposición de Ley carece de ella.

#### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al texto del apartado 1 del artículo 225 bis del Código Penal, redactada por el artículo 2º de la Proposición de Ley Orgánica.

«1. El progenitor que sin causa justificada para ello sustrajere a su hijo menor será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, por tiempo de cuatro a diez años.»

#### JUSTIFICACIÓN

Fijar un límite temporal al cumplimiento de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad no es sino una consecuencia del límite que el artículo 40 del Código Penal establece para la de pena de inhabilitación especial, la cual puede tener un mínimo de seis meses y un máximo de 20 años, y ello tiene como lógica consecuencia que en todos aquellos delitos en los que se impone tal pena se fije su duración.

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Primera (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Derogatoria Primera.

Queda derogada la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el pasado mes de julio una resolución con motivo del debate de política general en torno al estado de la Nación (número de expediente 200/000002), por la que se instaba al Gobierno a prorrogar la «vacatio legis» de la mencionada Ley en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre dieciocho y veintiún años.

En este sentido, la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, suspendió la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, por un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma, plazo que sin embargo se ha revelado insuficiente. Es por ello que parece aconsejable retrasar la aplicación de la Ley de la responsabilidad penal de los menores a los jóvenes infractores hasta el 1 de enero de 2007.

ENMIENDA NÚM. 8

**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Adicional Primera con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional Primera.

El artículo 308 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 308.

1. El centro de selección de Jueces y Magistrados elaborará una relación con los aspirantes que aprueben el curso teórico-práctico que se elevará al Consejo General del Poder Judicial según su orden de calificación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 301.2, aquellos aspirantes aprobados que no pudieran ser nombrados jueces titulares de órganos judiciales ingresarán en la Carrera Judicial en expectativa de destino, tomando posesión ante el Presidente del Consejo General del Poder Judicial al que quedarán adscritos a los efectos previstos en los artículos 212.2, 216 y 216 bis de la presente Ley.

Los jueces en expectativa de destino tendrán preferencia sobre los jueces sustitutos en cualquier llamamiento para el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos indicados en el apartado anterior.

3. Cesarán en su cometido en el momento en el que sean nombrados jueces titulares y destinados a las vacantes que se vayan produciendo, según el orden numérico que ocupen en la lista de aspirantes aprobados.»

JUSTIFICACIÓN

Se prioriza la cobertura de vacantes en los juzgados y tribunales, así como la participación en medidas de refuerzo a órganos judiciales por los jueces profesionales de carrera de nuevo ingreso en lugar de jueces sustitutos no pertenecientes a la carrera judicial.

ENMIENDA NÚM. 9

**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Adicional Segunda con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional Segunda.

Se añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que tendrá la siguiente redacción.

## Disposición Transitoria Trigésima Octava.

Durante un plazo no superior a cuatro años, el Consejo General del Poder Judicial podrá, en función de las necesidades generales de planificación y ordenación de la Carrera Judicial y adaptación de la misma a la planta judicial, dispensar a los miembros de la carrera judicial del requisito a que se refiere el artículo 311.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, de haber prestado tres años de servicios efectivos como jueces para acceder a la categoría de Magistrado en los dos primeros casos en el apartado 1 del citado precepto.»

## JUSTIFICACIÓN

La situación actual de la Carrera judicial, en la que existe un alto número de plazas de Magistrado vacantes frente a las escasas vacantes que existen dentro de la categoría de Juez, hace necesario que durante un período de cuatro años se suprima la limitación temporal a los efectos de poder cubrir las vacantes de Magistrado que en la actualidad existen.

—————

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Adicional Tercera con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional Tercera.

Se añade un segundo párrafo al artículo 788.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del siguiente tenor:

En el ámbito de este procedimiento, tendrán carácter de prueba documental los informes emitidos por laboratorios oficiales, sobre la naturaleza, cantidad y pureza de sustancias estupefacientes cuando en ellos conste que se han realizado siguiendo los protocolos científicos aprobados por las correspondientes normas.»

## JUSTIFICACIÓN

Los informes llevados a cabo por los Institutos Oficiales en relación al pesaje, calidad y cantidad de sustancias estupefacientes no pueden considerarse propiamente como prueba pericial en la medida en que, por su reiteración y

práctica conforme a procedimientos científicos de análisis, comúnmente admitidos, pierde en gran medida la singularidad de dicho medio de prueba.

—————

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición Final Primera.

«Disposición Final Primera.

Los artículos quinto, sexto y la Disposición Adicional Tercera tiene carácter de Ley ordinaria.»

## JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda por la que se introduce una Disposición Adicional Tercera.

—————

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Transitoria Única con el siguiente contenido:

«Disposición Transitoria Única.

Se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, hasta el 1 de enero de 2007.»

## JUSTIFICACIÓN

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el pasado mes de julio una resolución con motivo del debate de política general en torno al estado de la Nación (número de expediente 200/000002), por la que se instaba al Gobierno a prorrogar la «vacatio legis» de la mencionada Ley en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre dieciocho y veintiún años.

En este sentido, la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas

urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, suspendió la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, por un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma, plazo que sin embargo se ha revelado insuficiente. Es por ello que parece aconsejable retrasar la aplicación de la Ley de la responsabilidad penal de los menores a los jóvenes infractores hasta el 1 de enero de 2007.

---

**ÍNDICE**

---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Exposición de Motivos (nueva)	G. P. Popular	5
Artículo segundo	G. P. Popular	6
Disposición Adicional Primera (nueva)	G. P. Popular	8
Disposición Adicional Segunda (nueva)	G. P. Popular	9
Disposición Adicional Tercera (nueva)	G. P. Popular	10
Disposición Transitoria Única (nueva)	G. P. Coalición Canaria	1
	G. P. Convergència i Unió	3
	G. P. Popular	12
Disposición Derogatoria (nueva)	G. P. Coalición Canaria	2
	G. P. Convergència i Unió	4
	G. P. Popular	7
Disposición Final Primera	G. P. Popular	11

---